

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00562 de **LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial, solicita la corrección en el mandamiento de pago, del nombre del ejecutante. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó con fundamento en el artículo 285 del C.G.P. la corrección del mandamiento de pago, en cuanto al nombre del ejecutante.

Al revisar las diligencias, en efecto, en el auto por el cual se libró mandamiento de ejecutivo el 4 de marzo de 2022, se consignó que la orden de pago era en favor de Hernando Cardozo Rodríguez, ello en razón a que la sentencia de segunda instancia del 25 de julio de 2014 (fl. 346), título base de la recaudo, se emitió condena en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y en favor del señor **LUIS HERNANDO CARDOSO RODRÍGUEZ**, conforme se observa en acta que obra a folios 346 a 347.

A pesar de lo anterior, no cabe duda que para la presentación de la demanda ordinaria laboral, quien otorgó el poder, fue el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ** (fl. 1), por quien se admitió la demandada con auto del 28 de junio de 2013 (fl. 227), y que en la sentencia de casación, la corte

indicó que no se casaba *“la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 25 de julio de 2014, en el proceso que instauró **LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ** contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA...”*.

En estos casos, la jurisprudencia ha aceptado la tesis en la que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, cuando estos no están armónicamente relacionados con la realidad procesal. Así la Corte Suprema de Justicia en auto de 24 de enero de 2012 radicado 48372 a este respecto indicó *“...que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*.

Con base en lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el cual reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”(subrayado por el juzgado).

Así entonteces, se corregirá el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia dictada el 4 de marzo de 2022, y que quedar así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y en favor de

LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:...”

Por lo anterior, el Juzgado

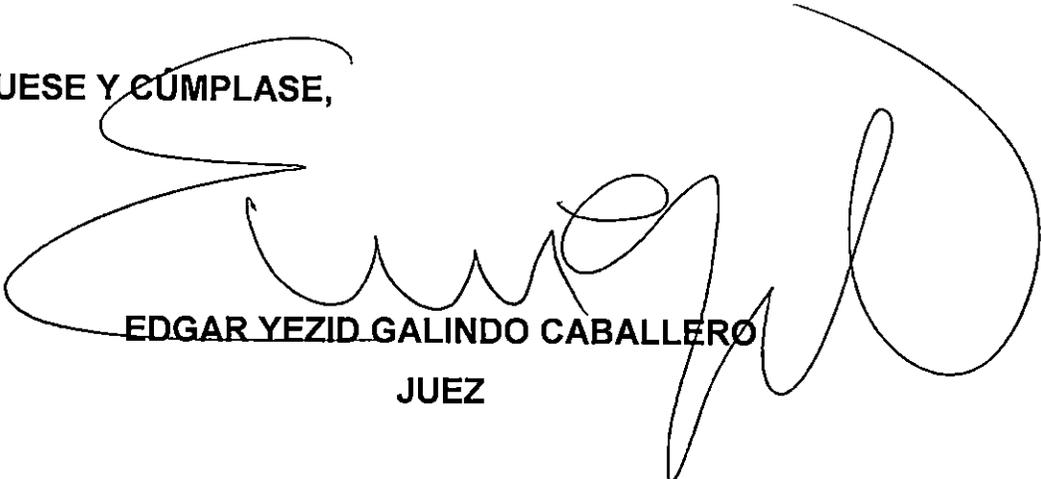
RESUELVE

PRIMERO. – **CORREGIR** el ordinal primero de la parte resolutive auto dictado 4 de marzo de 2022, conforme a lo aquí indicado, y que queda así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y en favor de **LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ** por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:
(...)”

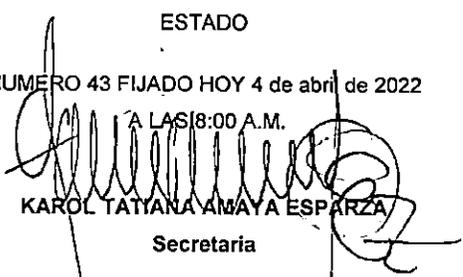
Notifíquese esta providencia conjuntamente con la que se corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 43 FIJADO HOY 4 de abril de 2022</p> <p>A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaría</p>
